

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

DECRETO No. 296

“Por el cual se dictan medidas con el fin de preservar el orden público relacionadas con la jornada de participación democrática a desarrollarse el 19 de noviembre de 2017”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 303 de la Constitución Política, artículo 95 del Decreto 1222 de 1986, el Decreto No. 1872 de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Preámbulo de la Constitución Política determina que se le debe asegurar a los integrantes de la nación, la convivencia la libertad y la paz dentro de un marco jurídico, democrático y participativo en aras de garantizar un orden político y social justo.
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política, dispone que son fines del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma, al igual que facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecte conforme a lo relacionado con la vida política.
3. Que el numeral 2 del artículo 40 de la Constitución Política, establece que *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.”*, para lo cual, podrán tomar parte en los plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
4. Que el artículo 103 de la Constitución Política, dispone que la consulta popular es un mecanismo de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la Constitución Política y numeral primero del artículo 95 del decreto 1222 de 1986, el Gobernador es Agente del Presidente de la República para el mantenimiento del Orden Público.
6. Que conforme a lo establecido en el numeral 1 y 2 literal B del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, es función de los Alcaldes conservar el orden público de sus municipios de conformidad a las instrucciones dadas por el respectivo Gobernador; impartiendo las medidas necesarias para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, tales como:
 - A) *“Restringir y vigilar la circulación por vías y lugares públicos;*
 - B) *Decreto el toque de queda*
 - C) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - D) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos en la constitución y la ley*

17 NOV. 2017

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 296	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

E) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.

7. Que mediante Resolución 1361 de 21 de junio de 2017, modificada por la Resolución 2152 de 29 de agosto de 2017, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, se determinó que el 19 de noviembre de 2017 es la fecha para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que opten este mecanismo.
8. Que el presidente de la república mediante decreto número 1872 de 2017, dicto normas para la conservación del orden público relacionadas con la jornada de participación democrática de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por ese mecanismo a desarrollarse el 19 de noviembre de 2017 y se profieren otras disposiciones.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Instar a las Alcaldes y Alcaldes del Departamento de Santander, para que tomen las medidas pertinentes con el fin de mantener el orden público en sus municipalidades, garantizando el correcto desarrollo de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que opten este mecanismo, que se llevaran a cabo el 19 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir en todo el Territorio del Departamento la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la mañana del día domingo 19 de Noviembre hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 20 de Noviembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir en el Departamento de Santander todo tipo de protesta social, eventos masivos o movilizaciones que afecten el orden público, desde las seis (6) de la mañana del día domingo 19 de Noviembre hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 20 de Noviembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos desde las seis (6) de la mañana del día domingo 19 de Noviembre hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 20 de Noviembre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar la alerta amarilla en la red pública hospitalaria del departamento, debido a que se podrían presentar circunstancias que requieran la atención y reacción inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencias y de emergencias, como la defensa civil, cruz roja, cuerpo de bomberos y sistemas de salud pública entre otras.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a los centros hospitalarios del departamento de Santander la adopción de las medidas encaminadas a garantizar la prestación de los servicios de

17 NOV. 2017

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO - 298	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

salud durante el tiempo de alertamiento hospitalario, para lo cual deberán reportar cualquier eventualidad que sobrepase su capacidad de acción o respuesta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a los complejos hospitalarios del departamento de Santander que deben contar con la disponibilidad de recursos humanos, de servicio de ambulancia o transporte durante la jornada electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: Los alcaldes deberán dar estricto cumplimiento a las medidas adoptadas en el Decreto Nacional No. 1872 del 16 de Noviembre de 2017, dentro sus competencias constitucionales y legales.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga,

17 NOV. 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador

Revisó: Dr. MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO
 Secretario de Interior

Revisó: Dr. LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
 Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: NELLY EISABEL ARGÜELLO ZAMBRANO
 JOSE DAVID CAVANZO ORTIZ